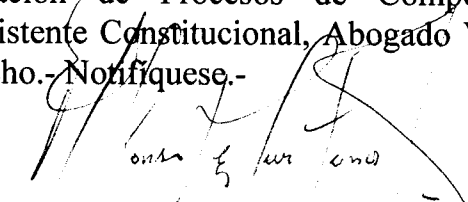




CASO No. 0858-11-EP


CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 27 de junio del 2012.- Las 09h00.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de abril del 2012, y notificada el día 29 de mayo del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0858-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Economista Jean Daniel Valverde Guevara, Director Nacional de Rehabilitación Social, en contra de la sentencia expedida el día 07 de abril del 2011, por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección **No. 499-2011**, que revocó la sentencia emitida por el Quinto Tribunal de Garantías Penales de Manabí y admitió la acción de protección propuesta por los señores Segundo Herrera Ortiz, Pedro Jama López y Galo Santana Proaño en contra de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ordenándose la reparación integral material, disponiendo que la parte accionada proceda de inmediato a reconocer el derecho de que la liquidación que les corresponde recibir por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, se realice bajo la norma y el procedimiento señalado en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, en el mismo sentido que se procedió a liquidar a varios funcionarios del sector público.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, como a los Jueces del Quinto Tribunal de Garantías Penales de Manabí, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos en que se fundamenta la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **No. 018**; **3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores Segundo Herrera Ortiz, Pedro Jama López y Galo Santana Proaño, en las casilla constitucionales **Nos. 1113 y 472** y en el correo electrónico edisoncevallos@gmail.com, para que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos en que se fundamenta la demanda; y, **4.-** Notificar, con esta providencia al Economista Jean Daniel Valverde Guevara, Director Nacional de Rehabilitación Social, en la casilla

constitucional No. 067.- Oficiese al Coordinador Regional de Manabí de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, como a los Jueces del Quinto Tribunal de Garantías Penales de Manabí, debiendo dicho Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 27 de junio del 2012.-


Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO